

ANEXO 21

**RESOLUCIÓN MSC.469(101)
(adoptada el 14 de junio de 2019)**

**ENMIENDAS AL SERVICIO MUNDIAL DE AVISOS NÁUTICOS
(RESOLUCIÓN A.706(17), ENMENDADA)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN que, mediante la resolución A.706(17), la Asamblea adoptó el Documento de orientación sobre el Servicio mundial de avisos náuticos de la OMI/OHI,

RECORDANDO ADEMÁS que el Comité, en sus periodos de sesiones 85º y 92º, aprobó las circulares MSC.1/Circ.1288 y MSC.1/Circ.1288/Rev.1, respectivamente, relativas a las enmiendas a la resolución A.706(17): "Servicio mundial de avisos náuticos",

TOMANDO NOTA de que la Asamblea, en su décimo séptimo periodo de sesiones, recomendó a los Estados Miembros que implantarán el Servicio mundial de avisos náuticos y autorizó al Comité a que lo enmendara según fuera necesario,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Subcomité de navegación, comunicaciones y búsqueda y salvamento, en su 6º periodo de sesiones,

1 ADOPTA el Documento de orientación revisado sobre el Servicio mundial de avisos náuticos de la OMI/OHI, que figura en el anexo de la presente resolución y que es una revisión completa del texto existente de los anexos 1 y 2 y del apéndice de la resolución A.706(17), enmendada por las circulares MSC.1/Circ.1288 y MSC.1/Circ.1288/Rev.1;

2 RECOMIENDA a los Estados Miembros que sigan implantando el Servicio mundial de avisos náuticos, teniendo en cuenta el Documento de orientación revisado que figura en el anexo de la presente resolución;

3 DETERMINA que Documento de orientación revisado sobre el Servicio mundial de avisos náuticos de la OMI/OHI entre en vigor el [1 de enero de 2020].

ANEXO

ORIENTACIONES REVISADAS SOBRE EL SERVICIO MUNDIAL DE AVISOS NÁUTICOS DE LA OMI/OHI

1 INTRODUCCIÓN

1.1 El Servicio mundial de avisos náuticos (WWNWS) es el servicio coordinado internacional y nacionalmente para la difusión de avisos náuticos.

1.2 Las presentes orientaciones tienen por objeto proporcionar orientaciones específicas para la difusión de avisos NAVAREA y costeros coordinados internacionalmente. Las orientaciones no son aplicables a los servicios exclusivamente nacionales de avisos que complementan los servicios coordinados internacionalmente.

1.3 La resolución original de la X Conferencia Hidrográfica Internacional de 1972 recomendaba la creación de una comisión especial mixta OHI/OMI con el fin de estudiar el "establecimiento de un servicio mundial de radioavisos náuticos coordinado y eficaz". Posteriormente, esa comisión pasó a ser una comisión de la OHI únicamente, denominada "Comisión sobre difusión de radioavisos náuticos" que a su vez pasó a ser, en enero de 2009, el Subcomité sobre el Servicio mundial de avisos náuticos de la OHI (Subcomité WWNWS), que sigue manteniendo consultas con la OMI. En su informe para la XI Conferencia Hidrográfica Internacional, celebrada en 1977, la Comisión presentó un proyecto de plan para el establecimiento de un sistema mundial de avisos náuticos, también conocido como Plan para el establecimiento de un servicio coordinado de avisos náuticos. El título "Servicio mundial de avisos náuticos", o WWNWS, utilizado en esta edición revisada del documento, refleja la evolución del sistema, que de una propuesta de adopción de medidas ha pasado a convertirse en un servicio coordinado eficaz en funcionamiento. Esta edición revisada refleja la evolución del WWNWS desde la introducción del Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM), adoptado por la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, sobre el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos, en noviembre de 1988, y que entró en vigor el 1 de febrero de 1992.

1.4 Las futuras enmiendas a las presentes orientaciones serán formalmente examinadas y aprobadas por la OMI y la OHI de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección 7. Las enmiendas propuestas deberían ser evaluadas por el Subcomité WWNWS de la OHI, que incluye a un representante *ex officio* de la Secretaría de la OMI, antes de ser examinadas más detalladamente por la OHI o por la OMI.

2 DEFINICIONES

A los efectos del WWNWS se aplicarán las siguientes definiciones:

- .1 *Aviso costero*: aviso náutico o boletín vigente difundido por un coordinador nacional como parte de una serie numerada. La transmisión se debería hacer a través del servicio NAVTEX internacional a zonas de servicio NAVTEX definidas y/o a través del servicio internacional de llamada intensificada a grupos a la zona de avisos costeros. (Además, las Administraciones podrán emitir avisos costeros por otros medios).
- .2 *Zona de aviso costero*: zona marítima única y bien definida dentro de una zona NAVAREA/METAREA o una subzona establecida por un Estado ribereño con

objeto de coordinar la difusión de información sobre seguridad marítima costera a través del servicio de llamada intensificada a grupos.

- .3 *Llamada intensificada a grupos (LIG)*: transmisión de información sobre seguridad marítima e información relacionada con la búsqueda y salvamento coordinadas a una región geográfica definida utilizando un servicio móvil por satélite reconocido.
- .4 *Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM)*: sistema que desempeña las funciones indicadas en la regla IV/4 del Convenio SOLAS enmendado.
- .5 *IDBE en ondas decamétricas*: impresión directa de banda estrecha en ondas decamétricas utilizando radiotelegrafía, según se define en la recomendación M.688 del UIT-R.
- .6 *Boletín vigente*: lista de los números de serie de los avisos NAVAREA, de subzona o costeros vigentes emitidos y difundidos por el coordinador de zona NAVAREA, el coordinador de subzona o el coordinador nacional.
- .7 *Servicio internacional Iridium*: transmisión coordinada y recepción automática de información sobre seguridad marítima e información relacionada con la búsqueda y salvamento mediante llamada intensificada a grupos, utilizando el idioma inglés.
- .8 *Servicio de llamada intensificada a grupos*: transmisión coordinada y recepción automática de información sobre seguridad marítima e información relacionada con la búsqueda y salvamento mediante llamada intensificada a grupos, utilizando el idioma inglés.
- .9 *Servicio NAVTEX internacional*: transmisión coordinada y recepción automática en 518 kHz de información sobre seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha, utilizando el idioma inglés.¹
- .10 *Servicio internacional SafetyNET*: transmisión coordinada y recepción automática de información sobre seguridad marítima e información relacionada con la búsqueda y salvamento mediante llamada intensificada a grupos, utilizando el idioma inglés.
- .11 *Aviso local*: aviso náutico que abarca aguas costeras a menudo comprendidas dentro de los límites jurisdiccionales de una autoridad portuaria.
- .12 *Información sobre seguridad marítima (ISM)*:² avisos náuticos y meteorológicos, pronósticos meteorológicos y otros mensajes urgentes relacionados con la seguridad que se transmiten a los buques.
- .13 *Servicio de información sobre seguridad marítima*: red coordinada internacional y nacionalmente de transmisiones que contienen información necesaria para la seguridad de la navegación.

¹ Según se dispone en el Manual NAVTEX de la OMI.

² Según se define en la regla IV/2 del Convenio SOLAS.

- .14 *Zona METAREA*: zona geográfica marítima³ establecida con objeto de coordinar la transmisión de información meteorológica marítima. Se puede utilizar el término METAREA, seguido de un número romano de identificación, para identificar una zona marítima en particular. La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas de fronteras entre Estados, ni debería ir en perjuicio del trazado de las mismas.
- .15 *Coordinador nacional*: autoridad nacional encargada de recopilar y emitir avisos costeros en una zona nacional bajo su responsabilidad.
- .16 *Servicio NAVTEX nacional*: transmisión y recepción automática de información sobre seguridad marítima mediante telegrafía de impresión directa de banda estrecha en frecuencias que no sean la de 518 kHz y utilizando los idiomas que decida la Administración interesada.
- .17 *Servicio nacional de llamada intensificada a grupos*: transmisión y recepción automática de información sobre seguridad marítima mediante el sistema LIG, utilizando los idiomas que decida la Administración interesada.
- .18 *Zona NAVAREA*: zona geográfica marítima³ establecida con objeto de coordinar la transmisión de avisos náuticos. Se puede utilizar el término NAVAREA, seguido de un número romano de identificación, para identificar una zona marítima en particular. La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas de frontera entre Estados, ni debería ir en perjuicio del trazado de las mismas.
- .19 *Coordinador de zona NAVAREA*: autoridad encargada de coordinar, recopilar y emitir avisos NAVAREA a una zona NAVAREA designada.
- .20 *Aviso NAVAREA*: aviso náutico o boletín vigente difundido por un coordinador de zona NAVAREA como parte de una serie numerada.
- .21 *Aviso náutico*: mensaje que contiene información urgente relacionada con la seguridad de la navegación difundido a los buques de conformidad con lo dispuesto en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado.
- .22 *NAVTEX*: sistema para transmitir y recibir automáticamente información sobre seguridad marítima utilizando telegrafía de impresión directa de banda estrecha.
- .23 *Coordinador NAVTEX*: autoridad encargada del funcionamiento y la gestión de una o más estaciones NAVTEX que transmiten información sobre seguridad marítima como parte del servicio NAVTEX internacional.
- .24 *Zona de cobertura NAVTEX*: zona definida por un arco de círculo con centro en el transmisor y radio calculado según el método y los criterios que figuran en la resolución A.801(19), enmendada.
- .25 *Zona de servicio NAVTEX*: zona marítima única y bien definida, comprendida en su totalidad en la zona de cobertura NAVTEX, para la que se facilita

³ Puede incluir los mares interiores, vías navegables y lagos en los que puedan navegar los buques de navegación marítima.

información sobre seguridad marítima desde un determinado transmisor NAVTEX. Está normalmente definida por una línea que tiene plenamente en cuenta las condiciones locales de propagación y el tipo y volumen de la información, así como las características del tráfico marítimo de la región, según se indica en la resolución A.801(19), enmendada.

- .26 *Otra información urgente relacionada con la seguridad*: transmisión a los buques de información sobre seguridad marítima que no está definida como avisos náuticos o información meteorológica. Esto puede incluir, sin que esta lista sea exhaustiva, fallos importantes o cambios en los sistemas de comunicaciones marítimas, así como sistemas de notificación obligatoria para buques, nuevos o modificados, o reglamentación marítima que afecta a los buques en el mar.
- .27 *Servicio móvil por satélite reconocido*: todo servicio que funciona mediante un sistema por satélite y que está reconocido por la OMI para su utilización en el SMSSM.
- .28 *Subzona*: subdivisión de una zona NAVAREA/METAREA en la que varios países han establecido un sistema coordinado de difusión de información sobre seguridad marítima. La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas de frontera entre Estados, ni debería ir en perjuicio del trazado de las mismas.
- .29 *Coordinador de subzona*: autoridad encargada de coordinar, recopilar y emitir avisos de subzona para una subzona establecida.
- .30 *Aviso de subzona*: aviso náutico o boletín vigente difundido por un coordinador de subzona como parte de una serie numerada. La transmisión se debería hacer mediante el Servicio NAVTEX internacional a zonas de servicio NAVTEX definidas o mediante el servicio internacional de llamada intensificada a grupos (a través del coordinador de zona NAVAREA adecuado).
- .31 *Zona definida por el usuario*: zona geográfica provisional, ya sea circular o rectangular, a la que está destinada información sobre seguridad marítima o información relacionada con la búsqueda y salvamento.
- .32 *Coordinación*: en los procedimientos operacionales, el hecho de que la asignación de la hora para la difusión de datos esté centralizada, el formato y los criterios para las transmisiones de datos cumplan lo descrito en el Manual conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre seguridad marítima y que la gestión de todos los servicios se haga de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones A.705(17) y A.706(17) y A.1051(27) de la OMI, enmendadas.

3 DIFUSIÓN DE AVISOS NÁUTICOS

3.1 Métodos

3.1.1 Los dos métodos principales utilizados para la difusión de avisos náuticos como parte de la ISM de conformidad con las disposiciones del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (el Convenio SOLAS 1974) en las zonas de cobertura de estos métodos, son los siguientes:

- .1 NAVTEX: transmisiones en aguas costeras; y
- .2 llamada intensificada a grupos: transmisiones a las zonas marítimas geográficas cubiertas por un servicio móvil por satélite reconocido.

3.1.2 Se debería proporcionar información para zonas marítimas únicas y definidas con precisión, en cada una de las cuales se utilizará únicamente el método más apropiado de los dos indicados anteriormente. Aunque habrá duplicación para permitir a un buque pasar de un método a otro, la mayoría de los avisos se transmitirán ya sea mediante NAVTEX o LIG.

3.1.3 Las transmisiones NAVTEX se deberían realizar de conformidad con las normas y procedimientos que figuran en el Manual NAVTEX.

3.1.4 Las transmisiones LIG se deberían realizar de conformidad con las normas y procedimientos que figuran en los manuales de la OMI del proveedor del servicio móvil por satélite reconocido.

3.1.5 En las zonas que están fuera de la cobertura de LIG y NAVTEX se podrá utilizar IDBE en ondas decamétricas para la difusión de ISM (regla IV/7.1.5 del Convenio SOLAS).

3.1.6 Además, las Administraciones podrán también difundir avisos náuticos utilizando otros medios.

3.1.7 Si fallan los medios normales de transmisión, se deberían utilizar otros medios. Si es posible, se debería difundir un aviso NAVAREA/METAREA y un aviso costero que explique la naturaleza del fallo, su duración y, si se conoce, el medio alternativo utilizado para la difusión de ISM.

3.2 Horarios

3.2.1 *Métodos automatizados (NAVTEX/Llamada intensificada a grupos)*

3.2.1.1 Los avisos náuticos se deberían difundir lo antes posible o según dicte la naturaleza del suceso y la hora en que se ha producido. Normalmente, la transmisión inicial se efectuará como sigue:

- .1 en el caso de NAVTEX, en la siguiente transmisión programada, a menos que las circunstancias dicten el uso de los procedimientos aplicables a avisos VITALES o IMPORTANTES; y
- .2 en el caso de LIG, dentro de los 30 minutos siguientes a la recepción del mensaje original o en la siguiente transmisión programada.

3.2.1.2 Los avisos náuticos se deberían repetir en las transmisiones programadas de conformidad con las directrices que figuran en el Manual NAVTEX y en los manuales de la OMI del proveedor del servicio móvil por satélite reconocido, según proceda.

3.2.1.3 Se necesitarán por lo menos dos transmisiones programadas diarias para dar una difusión adecuada a los avisos NAVAREA. Cuando las zonas NAVAREA abarquen más de seis husos horarios, debería considerarse la posibilidad de efectuar más de dos transmisiones para tener la seguridad de que se reciben los avisos. Cuando se utilice LIG en vez de NAVTEX para transmitir avisos costeros, las Administraciones quizá deban considerar la posibilidad de aumentar el número de transmisiones programadas diarias comparado con la prescripción para los avisos NAVAREA.

3.2.2 Cambios de horarios

3.2.2.1 Los horarios de transmisión para NAVTEX se definen por el carácter B1 de identificación del transmisor de la estación, asignado por el Panel coordinador del servicio NAVTEX de la OMI.

3.2.2.2 Los horarios de las transmisiones programadas en virtud del servicio LIG internacional se coordinan a través del Panel coordinador del servicio de llamada intensificada a grupos de la OMI.

4 AVISOS NÁUTICOS

4.1 Cuestiones generales

4.1.1 Existen cuatro tipos de avisos náuticos: avisos NAVAREA, avisos de subzona, avisos costeros y avisos locales. Las orientaciones y la coordinación del WWNWS sólo se refieren a tres de ellos:

- .1 los avisos NAVAREA;
- .2 los avisos de subzona; y
- .3 los avisos costeros.

4.1.2 Los avisos náuticos deberían seguir vigentes hasta que los anule el coordinador que los emite. Los avisos náuticos se difundirán mientras la información sea válida; sin embargo, si los navegantes ya disponen de la información por otros medios oficiales, por ejemplo, los avisos a los navegantes, entonces se dejarán de difundir tras un periodo de seis semanas.

4.1.3 La información mínima que un navegante necesita en un aviso náutico es el "peligro" y la "situación". Es corriente, no obstante, incluir detalles suficientes para permitir cierta libertad de movimientos en las proximidades del peligro. Esto significa que el mensaje debería proporcionar datos adicionales suficientes para que el navegante pueda reconocer el peligro y evaluar las repercusiones para la navegación de su buque.

4.1.4 De ser conocida, se indicará la duración del suceso que da lugar al aviso náutico en el texto de este.

4.1.5 Algunos de los temas de avisos náuticos enumerados en 4.2.1.3 (por ejemplo, hielos a la deriva y avisos de tsunamis) quizá también puedan incluirse como avisos o pronósticos METAREA. En este caso, debería haber la coordinación adecuada entre los coordinadores de zonas NAVAREA y METAREA pertinentes.

4.2 Los cuatro tipos de avisos náuticos:

4.2.1 Avisos NAVAREA

4.2.1.1 Los avisos NAVAREA proporcionan la información indicada a continuación, que los navegantes de altura necesitan para navegar con seguridad. Esto incluye, en particular, los nuevos riesgos para la navegación y los fallos de importantes ayudas náuticas, así como información que pueda dar lugar a cambios en las derrotas previstas.

4.2.1.2 Los avisos costeros se difunden a través del servicio NAVTEX internacional o el servicio LIG internacional, cuando se haya implantado éste en lugar del NAVTEX. No se vuelven a difundir normalmente como aviso NAVAREA a menos que se consideren tan importantes como para que los navegantes deban estar al corriente de ellos antes de entrar en una zona de servicio NAVTEX. El coordinador nacional evaluará la importancia de la información para determinar si se debe considerar como aviso NAVAREA, mientras que el coordinador de zona NAVAREA tomará la determinación definitiva al respecto.

4.2.1.3 Se considera que los temas siguientes son apropiados para que se transmitan como avisos NAVAREA. La lista no es exhaustiva y debería considerarse sólo como una orientación. Presupone además que no se ha difundido previamente información lo bastante precisa sobre estos asuntos en un aviso a los navegantes:

- .1 averías en las luces, señales de niebla, boyas y otras ayudas a la navegación que afecten a las vías de navegación principales;
- .2 presencia de restos de naufragio peligrosos en las vías de navegación principales o cerca de ellas y, si procede, su balizamiento;
- .3 establecimiento de nuevas e importantes ayudas a la navegación o de cambios considerables en las ya existentes, cuando lo uno o lo otro pueda crear confusión para la navegación;
- .4 presencia de remolques grandes y de difícil gobierno en aguas congestionadas;
- .5 objetos a la deriva potencialmente peligrosos (incluidos buques derrelictos, hielos, minas, contenedores y otros objetos de gran tamaño de longitud superior a seis metros, etc.);
- .6 zonas en las que se realizan operaciones de búsqueda y salvamento (SAR) o de lucha contra la contaminación (a fin de que se eviten dichas zonas);
- .7 presencia de rocas, bancos, arrecifes y restos de naufragio recién descubiertos y que probablemente constituyen un peligro para la navegación, y, si procede, su balizamiento;
- .8 modificación o suspensión inesperadas de derrotas establecidas;
- .9 actividades de tendido de cables o conductos, remolque de grandes objetos sumergidos destinados a exploraciones de investigación o geofísicas, empleo de sumergibles con o sin tripulación, u otras operaciones submarinas que puedan constituir un peligro en las vías de navegación o cerca de ellas;
- .10 establecimiento de instrumentos científicos y de investigación en las vías de navegación o en las proximidades de éstas;
- .11 establecimiento de estructuras mar adentro en las vías de navegación o cerca de ellas;
- .12 fallo importante de los servicios de radionavegación y de los servicios radioeléctricos o por satélite de información sobre seguridad marítima en tierra;

- .13 información relativa a acontecimientos que puedan afectar a la seguridad de la navegación, a veces en extensas zonas, tales como ejercicios navales, lanzamientos de misiles, misiones espaciales, pruebas nucleares, zonas de vertimiento de municiones, etc. Es importante que cuando se conozca el nivel de riesgo se indique esta información en el aviso pertinente. Cuando sea posible, estos avisos se difundirán inicialmente con un mínimo de cinco días de anticipación a la fecha señalada para la operación y se hará referencia a las publicaciones nacionales pertinentes en el aviso;
- .14 anomalías de funcionamiento detectadas en los sistemas de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE), incluidas cuestiones relativas a las cartas náuticas electrónicas (CNE);
- .15 actos de piratería y robos a mano armada contra los buques;
- .16 tsunamis y otros fenómenos naturales, tales como cambios anormales en el nivel del mar;
- .17 información sobre asesoramiento sanitario de la Organización Mundial de la Salud (OMS);
- .18 prescripciones relacionadas con la protección.⁴

4.2.2 Avisos de subzona

4.2.2.1 Los avisos de subzona difunden la información necesaria para la seguridad de la navegación en una subzona. Incluyen normalmente los temas enumerados en el párrafo 4.2.1.3 pero que afectan únicamente a la subzona.

4.2.3 Avisos costeros

4.2.3.1 Los avisos costeros difunden la información necesaria para la seguridad de la navegación en zonas más allá de la boya de paso o de la estación de práctico y no se deberían circunscribir a las vías de navegación principales. Si una zona está cubierta por el servicio internacional NAVTEX, éste debería facilitar avisos náuticos en toda la zona de servicio NAVTEX. Si una zona no está cubierta por el servicio internacional NAVTEX, será necesario incluir todos los avisos pertinentes para las aguas costeras que se extiendan hasta 250 millas de la costa en las transmisiones del servicio LIG internacional.

4.2.3.2 Los avisos costeros deberían contener, como mínimo, los temas enumerados en el párrafo 4.2.1.3.

4.2.4 Avisos locales

Los avisos locales difunden información que cubre las aguas costeras, a menudo dentro de los límites de jurisdicción de un puerto o de una autoridad portuaria. Se difunden por medios distintos de los servicios NAVTEX o LIG y complementan los avisos costeros dando información detallada en aguas costeras.

⁴ De conformidad con las prescripciones del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias.

5 PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LOS AVISOS NÁUTICOS

5.1 Orientaciones

En el Manual conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre seguridad marítima, el Manual NAVTEX de la OMI y los manuales de la OMI del proveedor del servicio móvil por satélite reconocido figuran orientaciones sobre el modo de procesar y formatear los avisos náuticos.

5.2 Numeración

5.2.1 Los avisos náuticos de cada serie se deberían numerar consecutivamente a lo largo del año civil, comenzando por 1/AA a las 00 00 horas UTC el 1 de enero.

5.2.2 Los avisos náuticos se deberían transmitir en orden numérico inverso durante las transmisiones previstas.

5.3 Idioma

5.3.1 Todos los avisos NAVAREA, de subzona y costeros se deberían transmitir solamente en inglés en los servicios NAVTEX y LIG internacionales.

5.3.2 Además de las transmisiones requeridas en inglés, los avisos NAVAREA, de subzona y costeros pueden difundirse en un idioma nacional utilizando los servicios NAVTEX y LIG nacionales y/u otros medios.

5.3.3 Los avisos locales se pueden emitir en el idioma nacional y/o en inglés.

5.4 Mensajes "sin avisos"

Cuando no haya avisos náuticos que transmitir en un horario de transmisión previsto, se debería difundir un mensaje breve no numerado a fin de identificar la transmisión e informar a los navegantes de que no hay ningún tráfico de mensajes de avisos náuticos.

6 RECURSOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES

6.1 Recursos del coordinador de zona NAVAREA

El coordinador de zona NAVAREA debería contar con:

- .1 la pericia y las fuentes de información de un servicio hidrográfico nacional bien establecido;
- .2 medios de comunicación eficaces, por ejemplo, teléfono, correo electrónico, facsímil e Internet, con los coordinadores de subzona y nacionales en la zona NAVAREA, con otros coordinadores de zonas NAVAREA y con otros proveedores de datos; y
- .3 acceso a sistemas de difusión para transmitir a las aguas navegables de la zona NAVAREA. Como mínimo estos deberían incluir los descritas en 3.1.1. Normalmente la recepción debería ser posible al menos a 300 millas marinas más allá del límite de la zona NAVAREA.

6.2 Responsabilidades del coordinador de zona NAVAREA

El coordinador de zona NAVAREA debería:

- .1 procurar estar al corriente de cuanto pueda afectar considerablemente a la seguridad de la navegación dentro de su zona NAVAREA;
- .2 evaluar toda la información, tan pronto como la reciba, determinando si es pertinente para la navegación en su zona NAVAREA;
- 3 seleccionar la información que se vaya a difundir de conformidad con las orientaciones que figuran en la sección 4.2.1;
- .4 redactar los avisos NAVAREA de conformidad con el Manual conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre seguridad marítima;
- .5 dirigir y controlar la difusión de los avisos NAVAREA de conformidad con lo dispuesto en el Convenio SOLAS 1974;
- .6 enviar directamente a los coordinadores de zonas NAVAREA cercanos y/o a otros, según proceda, por los medios más rápidos de que disponga, los avisos NAVAREA y la información conexas pertinente que requiera mayor difusión;
- .7 asegurarse de que los avisos NAVAREA que siguen vigentes durante más de seis semanas se ponen inmediatamente a disposición de los coordinadores de zonas NAVAREA, otras autoridades y los navegantes en general, según proceda;
- .8 asegurarse de que la información relativa a todos los temas de avisos náuticos enumerados en 4.2.1.3 para los cuales no sea necesario un aviso NAVAREA en su propia zona NAVAREA se envía directamente a los coordinadores nacionales y a los coordinadores de zonas NAVAREA que se vean afectados por el acontecimiento;
- .9 difundir los boletines vigentes como mínimo una vez por semana a una hora regular prevista;
- .10 difundir la cancelación de avisos NAVAREA que han dejado de ser válidos;
- .11 servir de punto central de contacto para cuestiones relacionadas con los radioavisos náuticos dentro de su zona NAVAREA;
- .12 fomentar y supervisar la aplicación de las normas y prácticas internacionales establecidas para la difusión de avisos náuticos dentro de su zona NAVAREA;
- .13 disponer que se emita el aviso NAVAREA adecuado cuando reciba una notificación de la autoridad encargada de tomar medidas acerca de los informes sobre actos de piratería y robos a mano armada contra los buques. Además, mantener informado al centro nacional o regional encargado del control de la piratería sobre las transmisiones que se vayan a efectuar a largo plazo;

- .14 cuando reciba notificación de las autoridades pertinentes, transmitir avisos NAVAREA apropiados para la difusión de asesoramiento sanitario de la Organización Mundial de la Salud (OMS), avisos de tsunami y demás información necesaria para la seguridad de la navegación;
- .15 supervisar las transmisiones que se efectúen para cerciorarse de que los avisos han sido transmitidos de forma correcta;
- .16 mantener un registro de los datos de las fuentes en relación con los avisos NAVAREA de conformidad con las prescripciones de la Administración nacional del coordinador de zona NAVAREA;
- .17 coordinar las conversaciones preliminares entre los Estados Miembros vecinos que se propongan establecer o enmendar servicios NAVTEX y otras Administraciones vecinas, antes de la presentación formal de la solicitud;
- .18 contribuir a la elaboración de normas y prácticas internacionales mediante la asistencia y participación en las reuniones del Subcomité sobre el Servicio mundial de avisos náuticos de la OHI y también la participación en los foros pertinentes de la OMI, la OHI y la OMM, según proceda; y
- .19 tener en cuenta que la planificación para contingencias es necesaria.

6.3 Recursos del coordinador de subzona

El coordinador de subzona debería contar con:

- .1 la pericia y las fuentes de información de un servicio hidrográfico nacional bien establecido;
- .2 medios de comunicación eficaces, por ejemplo, teléfono, correo electrónico, facsímil e Internet, con los coordinadores nacionales dentro de la subzona, con el coordinador de zona NAVAREA y con otros proveedores de información; y
- .3 acceso a sistemas que permitan la transmisión a toda la subzona.

6.4 Responsabilidades del coordinador de subzona

El coordinador de subzona debería:

- .1 procurar estar al corriente de cuanto pueda afectar considerablemente a la seguridad de la navegación dentro de su subzona;
- .2 evaluar toda la información, tan pronto como la reciba, determinando si es pertinente para la navegación en su subzona;
- .3 seleccionar la información que se vaya a transmitir de conformidad con las orientaciones que figuran en la sección 4.2.1;
- .4 redactar los avisos de subzona de conformidad con el Manual conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre seguridad marítima;
- .5 dirigir y controlar la difusión de los avisos de subzona de conformidad con lo dispuesto en el Convenio SOLAS 1974;

- .6 enviar directamente a su propio coordinador de NAVAREA, por los medios más rápidos de que disponga, los avisos de subzona y la información conexas pertinentes que requiera mayor difusión;
- .7 difundir los boletines vigentes como mínimo una vez por semana a una hora regular prevista;
- .8 difundir la cancelación de avisos de subzona que han dejado de ser válidos;
- .9 servir de punto central de contacto para cuestiones relacionadas con los avisos náuticos dentro de su subzona;
- .10 fomentar la aplicación de las normas y prácticas internacionales establecidas para la difusión de avisos náuticos dentro de su subzona;
- .11 supervisar las transmisiones que se efectúen para cerciorarse de que los avisos han sido transmitidos de forma correcta;
- .12 mantener un registro de los datos de las fuentes en relación con los avisos de subzona de conformidad con las prescripciones de la Administración nacional del coordinador de subzona;
- .13 contribuir a la elaboración de normas y prácticas internacionales mediante la asistencia y participación en las reuniones del Subcomité sobre el Servicio mundial de avisos náuticos de la OHI y también la participación en los foros pertinentes de la OMI, la OHI y la OMM, según proceda; y
- .14 tener en cuenta que la planificación para contingencias es necesaria.

6.5 Recursos del coordinador nacional

El coordinador nacional debería contar con:

- .1 fuentes establecidas de información relativa a la seguridad de la navegación en aguas nacionales;
- .2 medios de comunicación eficaces, por ejemplo, teléfono, correo electrónico, facsímil e Internet, con el coordinador de NAVAREA/subzona y con los coordinadores nacionales de zonas vecinas; y
- .3 acceso a sistemas que permitan la transmisión a la zona nacional bajo su responsabilidad.

6.6 Responsabilidades del coordinador nacional

El coordinador nacional debería:

- .1 procurar estar al corriente de cuanto pueda afectar considerablemente a la seguridad de la navegación dentro de la zona nacional bajo su responsabilidad;
- .2 evaluar toda la información, tan pronto como la reciba, determinando si es pertinente para la navegación en la zona nacional bajo su responsabilidad;
- .3 seleccionar la información que se vaya a transmitir de conformidad con las orientaciones que figuran en la sección 4.2.1;

- .4 redactar los avisos costeros de conformidad con el Manual conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre seguridad marítima;
- .5 dirigir y controlar la transmisión de los avisos costeros de conformidad con lo dispuesto en el Convenio SOLAS 1974;
- .6 enviar directamente a su coordinador de subzona/NAVAREA y/o los coordinadores nacionales vecinos, por los medios más rápidos de que disponga, los avisos costeros y la información conexas pertinente que requiera mayor difusión;
- .7 difundir los boletines vigentes como mínimo una vez por semana a una hora regular programada;
- .8 difundir la cancelación de avisos costeros que han dejado de ser válidos;
- .9 servir de punto central de contacto para cuestiones relacionadas con los avisos náuticos dentro de la zona nacional bajo su responsabilidad;
- .10 fomentar la aplicación de las normas y prácticas internacionales establecidas para la difusión de avisos náuticos dentro de la zona nacional bajo su responsabilidad;
- .11 supervisar las transmisiones que se efectúen para cerciorarse de que los avisos han sido transmitidos de forma correcta;
- .12 mantener un registro de los datos de las fuentes en relación con los avisos de conformidad con las prescripciones de la Administración nacional del coordinador nacional; y
- .13 tener en cuenta que la planificación para contingencias es necesaria.

7 PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA DEL SERVICIO MUNDIAL DE AVISOS NÁUTICOS

7.1 Las propuestas destinadas a enmendar o mejorar el Servicio mundial de avisos náuticos deberían presentarse para su evaluación por el Subcomité de navegación, comunicaciones y búsqueda y salvamento (Subcomité NCSR). Las enmiendas se adoptarán únicamente tras su examen y aprobación por el Subcomité NCSR.

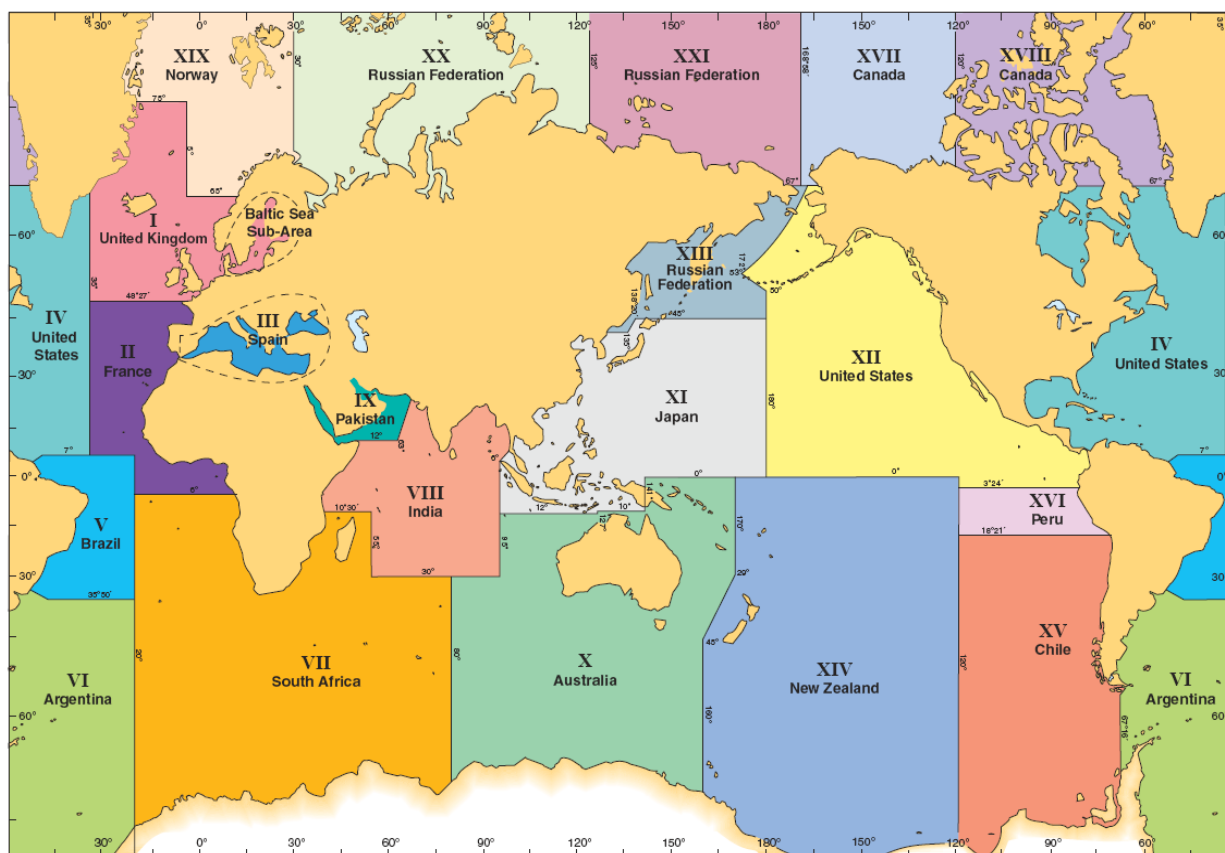
7.2 Las enmiendas del servicio se deberían adoptar a intervalos determinados por el Comité de seguridad marítima. Las enmiendas adoptadas por el Comité de seguridad marítima se notificarán a todos los interesados y entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente u en otra fecha que decida el Comité.

7.3 Se debería recabar la conformidad de la Organización Hidrográfica Internacional y la participación activa de otros organismos de acuerdo con la índole de las enmiendas propuestas.

7.4 Por estar supeditado a frecuentes cambios, el programa de horarios y frecuencias de transmisión del WWNWS no estará sujeto a este procedimiento de enmienda, pero debería estar coordinado por el Panel coordinador del servicio de llamada intensificada a grupos de la OMI o el Panel coordinador del servicio NAVTEX de la OMI, según proceda.

Apéndice

ZONAS GEOGRÁFICAS PARA LA COORDINACIÓN Y DIFUSIÓN DE AVISOS NAVAREA



La delimitación de estas zonas NAVAREA no guarda relación con las líneas de fronteras entre Estados, ni debería ir en perjuicio del trazado de las mismas.
